



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**  
**ESTADO No. 27**

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00105-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO MEDINA SÁNCHEZ Y OTRO	julio/13/2023	Se requiere apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
2	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00154-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHONATAN VILLAMIL MORENO	julio/13/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
3	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00154-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHONATAN VILLAMIL MORENO	julio/13/2023	Se decreta medida cautelar y se requiere apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud.	
4	EJECUTIVO	2016-00182-00	EDILCIA SOTOMONTE LEON	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN	julio/13/2023	Se ordena no dar trámite a la solicitud y estarse a lo resuelto.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
5	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00122-00	FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA	FERNELY RUIZ GRANDAS	julio/13/2023	Se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que se sirva actualizar la liquidación del crédito con la inclusión de los abonos realizados.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
6	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064-00	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	julio/13/2023	Se ordena oficiar al PARTIDOR para que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
7	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00113-00	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	WILSON RENE MORA PINZÓN	julio/13/2023	Se adopta una medida de saneamiento dentro del proceso y se requiere a la parte demandante.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
8	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2019-00122-00	MARCELA TÉLLEZ GONDÓN Y ALDEMAR TÉLLEZ GORDÓN	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN	julio/13/2023	Se niega la solicitud presentada por el doctor REINALDO IBAGUÉ CORREDOR.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
9	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00056-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY GONZÁLEZ TORRES	julio/13/2023	Se dispone no dar trámite a la liquidación del crédito presentada y se ordena a la parte demandante rehacer la misma.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
10	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00066-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BRAYAN FERNANDO CÁRDENAS Y OTRA	julio/13/2023	Se aprueba la liquidación de crédito presentada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
11	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00085-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CAROLINA ROJAS	julio/13/2023	Se dispone no dar trámite a la liquidación del crédito presentada y se ordena a la parte demandante rehacer la misma.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
12	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00088-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÓSCAR PINZÓN FONSECA	julio/13/2023	Se aprueba la liquidación de crédito presentada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
13	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00013-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	julio/13/2023	Se dispone no dar trámite a la liquidación del crédito presentada y se ordena a la parte demandante rehacer la misma.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
14	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	julio/13/2023	Se decreta la aclaración y complementación del informe rendido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
15	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00164-00	MUNICIPIO DE SANTANA - BOYACÁ	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS	julio/13/2023	Se dispone estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de junio de 2023 y se ordena dar cumplimiento al mismo.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
16	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00021-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ARCÁNGEL GAMBOA ARIZA	julio/13/2023	Se dispone no dar trámite a la liquidación del crédito presentada y se ordena a la parte demandante rehacer la misma.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
17	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00032-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO GALVIS	julio/13/2023	Se dispone se dispone dejar en traslado de las partes el informe documental presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
18	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00068-00	JAIME BOLÍVAR HURTADO	FERNEY RUIZ GRANDAS Y BERNARDO ARÉVALO SOSA	julio/13/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTANA - BOYACÁ	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
19	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00068-00	JAIME BOLÍVAR HURTADO	FERNEY RUIZ GRANDAS Y BERNARDO ARÉVALO SOSA	julio/13/2023	Se aprueba la liquidación de crédito presentada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
20	VERBAL DE PERTENENCIA	2023-00004-00	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS	julio/13/2023	Se allega memorial de la parte demandante y se ordena continuar con el trámite procesal.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
21	VERBAL DE PERTENENCIA	2023-00030-00	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAMACHO SÁENZ Y OTROS	julio/13/2023	Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones radicadas por diferentes entidades y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
22	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00034-00	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA	julio/13/2023	Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones radicadas por diferentes entidades y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
23	VERBAL DE PERTENENCIA	2023-00039-00	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	julio/13/2023	Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones radicadas por diferentes entidades y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>

24	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00055-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LIDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	julio/13/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
25	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00058-00	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	julio/13/2023	Se pone en conocimiento de las partes comunicación radicada por la ANT y la ORIP de Monquirá; así mismo, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar el registro fotográfico de la valla ordenada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00059-00	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN	julio/13/2023	Se tiene por notificado al demandante, se admite la contestación de la demanda, se reconoce personería para actuar y se dispone dar traslado a las excepciones de mérito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
27	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2023-00072-00	CRISTO GAMBOA AMADO Y OTRA	JEICER MONCADA GAMBOA Y OTRO	julio/13/2023	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
28	VERBAL SUMARIO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN	2023-00074-00	BLANCA CECILIA BELTRÁN	OMAR ALIRIO HURTADO	julio/13/2023	Se inadmite la demanda, se concede el término de 5 días para subsanar la misma y se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
29	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00077-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS	julio/13/2023	Se avoca conocimiento de la demanda, se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
30	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00077-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS	julio/13/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
31	MEMORIAL SIN RADICADO		GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ		julio/13/2023	Se niega solicitud y se solicita al apoderado que en caso de insistir reformule la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

julio/14/2023

*Nancy Viviana Pérez Gómez*

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva Singular No. 2016-00105-00 junto con el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR. <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2016 00105 00. <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. <b>DEMANDADO:</b> LUIS ALFONSO MEDINA SÁNCHEZ Y OTRO.
--

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la solicitud de medidas cautelares que antecede presentada por el apoderado de la entidad demandante seria del caso entrar al decreto de la misma, si no es porque se evidencia que la sucursal del Banco Popular al cual requiere el apoderado se oficie fue cerrada y en la actualidad no existe, razón por la cual se REQUIERE al apoderado para que proceda a aclarar la sucursal del BANCO POPULAR del cual requiere la cautela.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a94a9e40984bd62a95b8f4c556802601c95dd89dd9ef1f9a1d4ab8f6bb5e1fe7

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Documento generado en 13/07/2023 06:25:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva No. 2016-00154-00 junto con los memoriales radicados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2016 00154 00.
<b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b> JHONATAN VILLAMIL MORENO

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para los efectos pertinentes.

En consecuencia, revisada la misma se dispone que por la secretaria del Juzgado se realice el traslado de la liquidación de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a52b4303a4d62e0e6b5e9a244fe614405e041dee511975d3cd5ec59c691dda**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2016-00182-00, junto con memorial y oficio presentado el 27 de junio de 2023 por la señora PATRICIA SILVA SUÁREZ y el JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO.
<b>RADICADO No.</b>	156864089001 2016 00182 00.
<b>DEMANDANTE:</b>	EDILCIA SOTOMONTE LEON.
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN.

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente para lo pertinente el memorial presentado por la señora PATRICIA SILVA SUÁREZ y por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL a través del cual Allegan el oficio No. 384 proferido por la secretaria del mencionado Despacho, dando cumplimiento al auto de fecha 5 de junio de 2023 proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL; Al respecto, sería del caso dar trámite al mismo, si no es porque en auto de fecha 22 de junio de 2023 se ordenó enviar nuevamente las piezas procesales requeridas las cuales fueron remitidas en una primera oportunidad, a través de los oficios No. 335 del 5 de agosto de 2021 y No. 353 del 18 de agosto de 2021, remitidos los días 11 de agosto de 2021 y 18 de agosto de 2021, respectivamente. En consecuencia, el Despacho dispondrá ESTARSE A LO RESUELTO en la referida providencia, la cual ya fue cumplida mediante oficio No. 428 del 4 de julio remitido con los anexos respectivos el 10 de julio de 2023 al correo electrónico institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e3f7c20ea045072ebccf7d3cbea729af67044c1da11615e16de44179ef0a19**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2017 - 00112, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2017 00122 00 <b>DEMANDANTE:</b> FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA <b>DEMANDADO:</b> FERNELY RUIZ GRANDAS</p>
---

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso el memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante el 7 de julio de 2023 junto con sus anexos, para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisados los mismos se tiene como abonos efectuados a la obligación el pago de depósitos judiciales realizado en la entidad demandante, en consecuencia se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que se sirva actualizar la liquidación del crédito con la inclusión de los abonos realizados.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6718c64344930d75cff1f622d2c104f49c1da92f8e48a590043682f001e7d7**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2018 - 00064, informando que venció en silencio el término en auto de fecha 22 de junio de 2023, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> SUCESIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL <b>RADICADO:</b> 156864089001 2018 00064 00 <b>HEREDEROS DEMANDANTES:</b> CARLOS DUBAN HOLGUIN Y OTROS <b>CAUSANTE:</b> JERONIMO HOLGUIN MATEUS</p>
--

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente que obra en el Despacho y como quiera que dentro del término dado mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 no hubo objeción o pronunciamiento alguno frente la rendición de cuentas realizadas por el secuestre se aprueban las mismas y en consecuencia se dispone que por la secretaria del Juzgado se le oficie el PARTIDOR para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023.

Presentada nuevamente la Partición regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9beeaaed3d453d813b0079144831665238389a90fe26d2359b40385569bc8f**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2019 - 00113, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2019 00113 00 <b>DEMANDANTE:</b> CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO <b>DEMANDADO:</b> WILSON RENE MORA PINZÓN</p>
--

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante para los efectos pertinentes.

Sería del caso entrar a dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada, si no es porque observa el Juzgado que desde la presentación de la inicial liquidación del crédito radicada el 13 de enero de 2021, se incurrieron en errores en la misma, lo que lleva a que se presenten en la actualización que ahora presenta la entidad demandante.

Lo anterior es así en la medida en que en esa primera liquidación del crédito como en la actualización se realizó sobre una suma de dinero diferente a la ordenada como capital en el mandamiento de pago la cual es la suma \$7.949.639, por otra parte en la primera liquidación del crédito se reportaron abonos realizados a la obligación, de los cuales no se dio la aplicación debida, es decir el pago que se imputa a intereses y si sobra el pago que debe efectuarse a capital, por lo que probablemente con la correcta aplicación del capital y la generación de intereses moratorios los abonos aplicados en la fecha en que se realizaron pudieron alcanzar para realizar abono al capital y con ello este debe disminuir, para que a partir de esa fecha los intereses moratorios se liquiden sobre el nuevo capital que se pudo haber afectado con el pago parcial realizado por el demandado.

Conforme a lo anterior y atendiendo a la facultad dispuesta en el artículo 132 del C.G.P. se procede a realizar el control de legalidad de lo actuado hasta el momento encontrando la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en aras de subsanar una posible nulidad y la violación de las garantías procesales de las partes de lo actuado por lo ya expuesto.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Así, se dispondrá como medida de saneamiento dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de febrero de 2021 que dispuso la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante el 13 de enero de 2021 y conforme a esta y a la actualización que se radica el 26 de mayo de 2023, se dispondrá no darle trámite a la mismas, habida cuenta que no aplicaron en debida forma los abonos efectuados por la parte demandada y reportados por la entidad demandante y no se realizaron las mismas sobre el capital ordenado en el mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADOPTAR una medida de saneamiento en el proceso de la referencia de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de febrero de 2021, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

**CUARTO:** Revisadas la liquidación del crédito presentada el 13 de enero de 2021 y la actualización de la liquidación del crédito radicada el 26 de mayo de 2023 se dispone no autorizar el respectivo traslado, toda vez que conforme a las motivaciones expuestas no se aplicaron en debida forma los abonos efectuados por el demandado y reportados por la entidad demandante y que datan de la siguiente manera:

18 de noviembre de 2020 - \$1.200.000.00  
23 de noviembre de 2020 - \$797.900.00  
16 de diciembre de 2020 - \$502.900.00

De igual manera las liquidaciones no se realizaron con el monto de capital ordenado en el mandamiento de pago

En consecuencia, se dispone no darle trámite a las precitadas liquidación y actualización del crédito y se requiere a la parte demandante para que la rehaga nuevamente y la presente atendiendo lo mencionado en el presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4b9f48a8a4822ff7fc477324cd1ee827ae069f4217225f919816617e192be**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2019-00122-00, junto con memorial allegado el 10 de julio de 2023 por el doctor REINALDO IBAGUÉ CORREDOR a través del cual solicita el desarchivo y devolución de los documentos originales aportados como anexos de la demanda. Así mismo, me permito informar que una vez revisado el expediente de la referencia, se encontró en la página No. 160 del libro radicator No. XII correspondiente a los procesos 2018-00121 al 2021-00105 que el día 21 de enero de 2020 se hizo entrega de la demanda junto con sus anexos al apoderado demandante, esto es al doctor IBAGUÉ CORREDOR quien firmó el libro, lo anterior dando cumplimiento al auto de fecha 12 de diciembre de 2019 a través del cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
<b>RADICADO No.:</b>	156864089001 2019 00122 00.
<b>HEREDEROS DEMANDANTES:</b>	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN Y ALDEMAR TÉLLEZ GORDÓN.
<b>CAUSANTE:</b>	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el doctor REINALDO IBAGUÉ CORREDOR para los fines pertinentes.

Revisada la solicitud de desarchivo y desglose de la demanda y sus anexos realizada por el memorialista se niega la misma, toda vez que conforme a la constancia secretarial dichos documentos ya fueron entregados al abogado el día 21 de enero de 2020, tal como consta en la página No. 160 del libro radicator No. XII correspondiente a los procesos 2018-00121 al 2021-00105.

## NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa4ffc90bedc3c8c47e4d9d64cd5fb4b95bb9ffbe122784a94a30d7899af86e**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2020 - 00056, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2020 00056 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <b>DEMANDADO:</b> HENRY GONZALEZ TORRES</p>
---

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante para los efectos pertinentes.

Revisada la liquidación sería del caso dar trámite con el respectivo traslado, si no es porque se avizora que en la misma no se realiza la liquidación de los intereses moratorios mes a mes con la tasa que se está aplicando por lo que no es posible determinar si fueron en debida forma liquidados y cuantificados los intereses moratorios de conformidad a como quedo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone no darle trámite a la liquidación que antecede y se requiere a la parte demandante para que la rehaga nuevamente y la presente atendiendo lo mencionado en el presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766a5870dd4c18cfbba8bf3678dcd8ddb9dfc7f06d8629bed2c008078d9b220**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al despacho de la Juez, el proceso ejecutivo No. 2020-00066-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación presentada. Sirvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2020 00066 00
<b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADOS:</b> BRAYAN FERNANDO CÁRDENAS Y OTRA

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante la cual cumple con los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3832c40cf72c496fd3ac8433d592beda05777e91b3ef9997c6a3373b8f23d13d**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2020 - 00085, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2020 00085 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <b>DEMANDADA:</b> CAROLINA ROJAS</p>
--

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante para los efectos pertinentes.

Revisada la liquidación sería del caso dar trámite con el respectivo traslado, si no es porque se avizora que en la misma la liquidación de los intereses moratorios respecto de la obligación contenida en el pagare No. 01572610000083 se realiza desde el mes de marzo de 2020, cuando los mismos fueron decretados en el mandamiento de pago desde el 18 de agosto de 2019 y por otro lado en la liquidación de los intereses corrientes de esta misma obligación se indica una suma de dinero que no tiene en cuenta la tasa decretada en el mandamiento de pago (DTF + 9.95 puntos efectivo anual) y el periodo decretado de un mes, habida cuenta que se incluye una suma de dinero por este concepto elevada (\$.2.121.535.00) que no tiene en cuenta dicha tasa y periodo si se tiene en cuenta que la DTF para el mes de julio de 2019 oscilo entre 4.4 y 4.53 y en el mes de agosto de 2019 entre 4.4 y 4.52.

En consecuencia, se dispone no darle trámite a la liquidación que antecede y se requiere a la parte demandante para que la rehaga nuevamente y la presente atendiendo lo mencionado en el presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora como quiera que se realiza un control previo de la liquidación previo a su respectivo trámite, la carga sigue en cabeza de la parte y no del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c6906804c15c9575dbbcc7e82e897debb3ad76d58ebe63e05dbebf8cf1632e**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al despacho de la Juez, el proceso ejecutivo No. 2020-00088-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación presentada. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO.
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2020 00088 00
<b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b> ÓSCAR PINZÓN FONSECA

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante la cual cumple con los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f71a6bc18c99fbab5f5b58ce1a53d025f1b48974ab087d77a3b9a475089ffa11

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Documento generado en 13/07/2023 06:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2021 - 00013, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2021 00013 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO DAVIVIENDA <b>DEMANDADO:</b> LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL</p>
--

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante para los efectos pertinentes.

Revisada la liquidación sería del caso dar trámite con el respectivo traslado, si no es porque se avizora que en la misma se incluye la actualización del capital, sin informar que tipo de abono tuvo la obligación y en qué fecha se realizó, por otro lado incluye un monto por intereses corrientes cuyo valor no fue el decretado en el respectivo mandamiento de pago y finalmente se liquidan intereses moratorios desde diciembre de 2022, cuando los mismos fueron ordenados desde el 22 de enero de 2021.

En consecuencia, se dispone no darle trámite a la liquidación que antecede y se requiere a la parte demandante para que la rehaga nuevamente y la presente atendiendo lo mencionado en el presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a77f9b9bd4fcb44c10977ed648b0f6f557c03e3213a4273b3bb91cc3e874082**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2021 - 00126, informando que venció el término del traslado de la prueba documental de informe con escrito presentado por la parte demandada, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2021 00126 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <b>DEMANDADA:</b> YOLANDA SOSA RODRIGUEZ</p>
--

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso el escrito presentado por el Curador Ad Litem de la demandada presentado dentro del término de traslado de la prueba de informe documental rendida por el BANCO AGRARIO para los efectos pertinentes.

Así las cosas y como quiera dentro del término de traslado del informe rendido por la profesional universitario KAREN YANETH LOZANO CAREPA del BANCO AGRARIO en cumplimiento a la prueba decretada mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023, la demandada, a través de Curador Ad Litem solicito aclaración y complementación del informe se procede en aplicación del artículo 277 del C.G.P. a disponer lo pertinente.

Revisada la prueba por informe decretada por petición de la parte demandada, se tiene que su objeto es que el Gerente del Banco Agrario de Colombia y quien tenga tales facultades informe el estado de cuenta de los títulos valores 015726100005355 y 015726100008180, a lo cual el informe informo el estado de cada una de las obligaciones, los días en mora y el saldo que se adeuda para la cancelación de dichas obligaciones, informe que se suscribe por una profesional universitaria de la entidad.

Dentro de las aclaraciones peticionadas por el Curador esta que se indique cual es el cargo de quien suscribe el informe y sus funciones y quien ostenta la calidad de Gerente, a la cual se accederá en el entendido que el informe se solicitó se rindiera por el Gerente del Banco Agrario o quien tuviera dichas funciones.

Respecto de las complementaciones solicitadas, es importante atender el alcance del artículo 277 del C.G.P., habida cuenta que dicha oportunidad no puede

convertirse en un nuevo escenario de petición probatoria, por lo que la norma establece que procederán las complementaciones en los asuntos solicitados.

Es así que el asunto objeto de la prueba de informe corresponde únicamente al estado de las obligaciones por lo que lo solicitado por el Curador Ad Litem en el numeral tercero de sus peticiones frente a complementación para indagar sobre el negocio que dio origen a la suscripción de los pagarés, si tiene ver con el financiamiento de un bien inmueble y que requisitos se pedían para ello, en nada tiene que ver con el estado de cuenta de las obligaciones, pues este hace alusión a los términos del crédito (cuotas, plazo, abonos, mora), por lo que no se accederá en tal sentido.

Respecto de la complementación solicitada en el numeral cuarto de las peticiones del escrito del Curador Ad Litem, se accederán a las mismas, por corresponder a situaciones propias de los pagarés como tal, por lo que tiene incidencia con el objeto de la prueba que fue el estado de cuenta de los mismos, salvo lo referente al conocimiento sobre las prescripción de las obligaciones, habida cuenta que este trata de un tema de aplicación normativa que se estudia al interior de los procesos, pero que como tal no hace parte del estado de cuenta de los pagarés u obligaciones que se tienen con una entidad financiera.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la aclaración y complementación del informe rendido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de oficio de fecha 17 de abril de 2023 suscrito por KAREN YANETH LOZANO CAREPA, en calidad de Profesional Universitario en los siguientes aspectos:

- Aclarar si KAREN YANETH LOZANO CAREPA, tiene funciones de Gerencia dentro de la entidad para la suscripción de dicho informe, en caso negativo se convalide lo informado, por quien tenga tal facultad y se acredite dicha condición.
- Complementar el informe en los siguientes aspectos:
  - a) Fecha de suscripción del pagaré número 015726100005355 entre el banco y la señora YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ.
  - b) Fecha de vencimiento del pagaré número 015726100005355.
  - c) Fecha de diligenciamiento de los espacios en blanco del título valor pagaré No. 015726100005355
  - d) Fecha en que se hizo el requerimiento en mora a la deudora YOLANDA SUAREZ RODRIGUEZ.
  - e) Si hubo propuesta de pago u oferta de pago por parte de la señora YOLANDA SOSA RODRIGUEZ en qué fecha se realizó.

Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaria del Juzgado líbrese oficio a la entidad requerida BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y concédasele un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación para el

cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. Tramítese el oficio a través de la cuenta de correo institucional respectiva.

**SEGUNDO:** NEGAR las demás complementaciones peticionadas por el Curador Ad Litem, de conformidad a las consideraciones expuestas

**TERCERO:** Cumplido lo anterior y obtenida la respuesta o vencido el término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4057278ecd050cc0235c796f68349f6f696bed29ad0799af88a5cbdeb5318e09**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00164-00, junto con memorial presentado el 30 de junio de 2023 por el abogado AULI RAMÍREZ MATEUS quien fue designado como Curador Ad-Litem. Sirvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2021-00164-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MUNICIPIO DE SANTANA - BOYACÁ
<b>DEMANDADOS:</b>	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso dar trámite al memorial presentado por el doctor AULI RAMÍREZ MATEUS quien acepta el cargo de Curador Ad Litem de los demandados personas indeterminadas, si no es porque se observa que esta aceptación ya la había realizado el profesional del derecho a través de correo electrónico del día 29 de junio de 2023 y por auto de la misma fecha el Despacho dio trámite, ordenando a la secretaria del Juzgado efectuar comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para la posesión y notificación del auto admisorio.

En consecuencia, el Despacho dispondrá ESTARSE A LO RESUELTO en la referida providencia.

Por secretaria dese cumplimiento al precitado auto de fecha 29 de junio de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior firmado por el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6801d4c07abe700430be4331f2620ceaf836327692f0b69224a9ff9faf3fd75**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2022 - 00021, con liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2022 00021 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <b>DEMANDADO:</b> MIGUEL ARCANGEL GAMBOA ARIZA</p>
--

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante para los efectos pertinentes.

Revisada la liquidación sería del caso dar trámite con el respectivo traslado, si no es porque se avizora que en la misma no se realiza la liquidación de los intereses moratorios mes a mes con la tasa que se está aplicando por lo que no es posible determinar si fueron en debida forma liquidados y cuantificados los intereses moratorios de conformidad a como quedo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone no darle trámite a la liquidación que antecede y se requiere a la parte demandante para que la rehaga nuevamente y la presente atendiendo lo mencionado en el presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bc1c9feab020f400c901a908f2d60a33ac22a311422a7ddb5750786bbe953d**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2022 - 00032, con prueba documental por informe allegada por el Banco Agrario de Colombia y memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2022 00032 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <b>DEMANDADO:</b> LIBARDO GALVIS</p>
--

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso el oficio suscrito por LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA junto con sus anexos, en cumplimiento a la prueba documental de informe decretada mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023 y el memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante el 11 de julio de 2023 junto con sus anexos, para los efectos pertinentes.

Así las cosas se tiene que dicha prueba documental por informe presentada por el BANCO AGRARIO, conforme al artículo 277 del C.G.P. debe ser puesta en traslado de las partes, razón por la cual y como quiera que dentro del proceso de la referencia no se ha realizado tal trámite no era posible llevar a cabo la audiencia programada para el pasado 11 de julio de 2023.

Por lo anterior se dispone dejar en traslado de las partes por el término de tres (03) días el informe documental presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento a la prueba decretada por este Juzgado en aplicación y para los efectos del artículo 277 del C.G.P. (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación

Por otro lado y respecto de los abonos informados por la apoderada de la entidad demandante los mismos deberán tenerse en cuenta en la respectiva liquidación de crédito y si a ello hubiere lugar.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 24 que se fijó el día veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Vencido el término de traslado regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af62aa35583ea2bf833be51249c0ff26764752b03219b86cc1435cdbd3fd38a9**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 24 que se fijó el día veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00068-00, junto con oficios allegados por el Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTANA. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2022 00068 00
<b>DEMANDANTE:</b> JAIME BOLÍVAR HURTADO
<b>DEMANDADOS:</b> FERNEY RUIZ GRANDAS Y BERNARDO ARÉVALO SOSA

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta radicada por el doctor LENIN MOSQUERA CAMARGO quien en su calidad de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SANTANA, informó que se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Despacho y la misma se encuentra aplicada desde el mes de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef765384c3adf88717fdf53ca65594d8187c432044a3eb8a5fe1de2c8fc5c408**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al despacho de la Juez, el proceso ejecutivo singular No. 2022-00068-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación presentada. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2022 00068 00
<b>DEMANDANTE:</b> JAIME BOLÍVAR HURTADO
<b>DEMANDADOS:</b> FERNEY RUIZ GRANDAS Y BERNARDO ARÉVALO SOSA

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante la cual cumple con los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a5de7651613dd7315e8ca324d1b43c4735d4401ab7327fe90219c567e9ed64**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertenenencia No. 2023-00004-00, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 10 de julio de 2023 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL - PERTENENCIA
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023-00004 00
<b>DEMANDANTE:</b> DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO
<b>DEMANDADOS:</b> EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a través del cual informa sobre la fijación de la valla en el predio objeto de la pertenencia.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal requiriendo a la secretaria del Juzgado para que proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el numeral SEGUNDO del auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e17406702fb68040486cfa060eb4d0c6ff0f93438dd075bba944fdec880a01b**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal de Pertenencia No. 2023-00030, junto con las comunicaciones radicadas a través del correo electrónico por 4 entidades y la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2023-00030-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO.
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAMACHO SANCHEZ (JAIDER CAMACHO AGUILERA, DEYANIRA CAMACHO AGUILERA, CLAUDIA CAMACHO AGUILERA Y ADRIANA MARCELA CAMACHO AGUILERA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAMACHO SANCHEZ, NANCY SANCHEZ GAONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación remitida el 14 de junio de 2023 por NATHALIA ROMERO FIGUEROA en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Encargada, a través de la cual informa que el predio identificado número 083-34434, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.
2. La comunicación enviada el 14 de junio de 2023 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad la respuesta radicada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, solicitan se remita la cédula catastral y/o georreferenciación del predio, debido a que según consulta a la ventanilla única de registro, para la matrícula inmobiliaria No. 083-34434 no se registra referencia catastral; por lo anterior, se requiere a la secretaría del despacho para que según los datos dados por la parte actora de la georreferenciación del predio

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34434, se remita la información a CORPOBOYACÁ.

3. La comunicación remitida el 22 de junio de 2023 por JULIO CÉSAR CUASTUNAL MADRID quien en su calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica Encargado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que al no ser posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para que remitiera copia de (i) la Sentencia S/N del 09 de marzo de 2004 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, con fecha de registro 17-01-2005, descrita en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria 083-34434; (ii) el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo.
4. La comunicación remitida el 27 de junio de 2023 por la apoderada de la parte demandante a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34434.
5. La comunicación radicada el 11 de julio de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual entrega el Certificado de Área sin condición de Riesgo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-34434., dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de junio de 2023.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2232494d5652e42a0b6de8239cd0962ba50c2a3b21c95e76d18c831a62facbca**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:57 PM

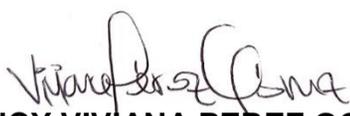
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal de Pertenencia No. 2023-00034, junto con las comunicaciones radicadas a través del correo electrónico por 4 entidades y el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2023-00034-00.
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA.

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación remitida el 14 de junio de 2023 por NATHALIA ROMERO FIGUEROA en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Encargada, a través de la cual informa que el predio identificado número 083-12925, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.
2. La comunicación remitida el 21 de junio de 2023 por JULIO CÉSAR CUASTUNAL MADRID quien en su calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica Encargado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología, del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio; así mismo, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a la solicitud realizada por el Despacho.
3. La comunicación enviada el 29 de junio de 2023 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-12925 y cédula catastral No. 1568600020002002900, ubicado en la Vereda San

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

pedro del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del río medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para el predio objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos.

Por lo anterior, se dispone OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que, remita al Despacho el concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para el predio objeto de estudio, solicitado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ

4. La comunicación radicada el 11 de julio de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual entrega el Certificado de Área sin condición de Riesgo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-12925, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de junio de 2023.
5. Finalmente, los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante a través del cual informa sobre la fijación de la valla en el predio objeto de la pertenencia e igualmente solicita se proceda a enviar los oficios para la inscripción de la medida cautelar. Por lo anterior, se tiene por cumplido el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda del 11 de mayo de 2023 y como quiera que se obvio en el auto admisorio de la demandada el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-12925 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítase el oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12410478750e8c47fe6a9cb9fb5decb4184e6a5da1a091dcbc4af52bc15eb5c8**

Documento generado en 13/07/2023 06:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal de Pertenencia No. 2023-00039, junto con las comunicaciones radicadas a través del correo electrónico por 4 entidades. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2023-00039-00.
<b>DEMANDANTES:</b>	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS.
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación remitida el 13 de junio de 2023 por NATHALIA ROMERO FIGUEROA en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Encargada, a través de la cual informa que el predio identificado número 083-1409, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.
2. La comunicación enviada el 14 de junio de 2023 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad la respuesta radicada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, solicitan se remita la cédula catastral y/o georreferenciación del predio, debido a que los datos que aparecen en el certificado de tradición no corresponden a las cédulas catastrales válidas y existentes en la cartografía predial; por lo anterior, se requiere a la secretaría del Despacho para que según los datos dados por la parte actora de la georreferenciación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1409, se remita la información a CORPOBOYACÁ.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

3. La comunicación remitida el 15 de junio de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1409 junto con el respectivo certificado de tradición actualizado en donde se verifica la inscripción de la medida.
4. La comunicación radicada el 11 de julio de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual entrega el Certificado de Área sin condición de Riesgo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-31409, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de junio de 2023.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de5173b590d29fecb276ba12210f2430c8b600b880c8421a41c849da2785b49**

Documento generado en 13/07/2023 06:26:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal de Pertenencia No. 2023-00058-00, junto con las comunicaciones radicadas por dos de las entidades oficiadas. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2023-00058-00
<b>DEMANDANTES:</b>	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS.
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. Las comunicaciones radicadas el 12 de julio de 2023 por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quienes a través de la Subdirección de Seguridad Jurídica informan que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología, del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio; así mismo, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a la solicitud realizada por el Despacho.
2. La comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10, junto con el certificado de tradición actualizado en donde se verifica la inscripción de la medida.

Requíerese a la parte demandante para que se sirva aportar el registro fotográfico de la fijación de la valla ordenada.

### NOTIFÍQUESE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f70f08d4faef493af645394e85abab6137716e745fedbdc6e106a26744e706f**

Documento generado en 13/07/2023 06:26:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00059-00, junto con la contestación presentada por el doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA y el memorial por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO:</b>	156864089001-2023-00059-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN
<b>DEMANDADO:</b>	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia que antecede, agréguese al expediente los memoriales presentados por las partes.

Ahora, teniendo en cuenta el certificado de entrega de la notificación personal emitido por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472 y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, se tiene efectuada en debida forma la citación para notificación personal al demandado en virtud del artículo 291 del CGP.

Así mismo, agréguese al expediente la contestación de la demanda presentada por el señor ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN a través de apoderado judicial y conforme a ello se tiene por notificado por conducta concluyente de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. el día en que radico el escrito de contestación de demandada a través de apoderado. (4 de julio de 2023)

De acuerdo a lo anterior para todos los efectos legales se tiene que el demandado se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término legal de traslado.

Así las cosas, se RECONOCE personería al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA con T.P. No. 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del señor ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De acuerdo a lo anterior se dispone conforme lo ordena el artículo 443 numeral primero del C.G.P. que se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandante al demandante por el

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación

Vencido el término de traslado regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ebd685df45264d58b3d1871743763e3b93340ef2cf7c977c32068d0b5f15b3**

Documento generado en 13/07/2023 06:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado presentada en el correo electrónico [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la cual le correspondió el número de radicado 156866089001 2023 - 00072, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>RADICADO:</b>	156866089001 2023 00072
<b>DEMANDANTES:</b>	CRISTO GAMBOA AMADO Y OTRA
<b>DEMANDADOS:</b>	JEICER MONCADA GAMBOA Y OTRO

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Juzgado la presente demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por los señores CRISTO GAMBOA AMADO y LUZ MARINA POVEDA, a través de apoderado en contra de los señores JEICER MONCADA GAMBOA y RUBEN ARENAS GARAVITO, para su correspondiente calificación.

De acuerdo a lo anterior revisado el escrito de demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y 384 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA,

**RESUELVE**

**PRIMERO-** ADMITIR la anterior demanda declarativa de Restitución de inmueble arrendado, presentada a través de apoderado, por CRISTO GAMBOA AMADO, identificado con C.C. No. 19.230.291 y LUZ MARINA POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.040.813 en contra de JEICER MONCADA GAMBOA, identificado con la C.C. No. 74.328.436 y RUBEN ARENAS GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.514.774 e imprímasele el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme al artículo 390 ibídem y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal, teniendo en cuenta las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar a los demandados JEICER MONCADA GAMBOA y RUBEN ARENAS GARAVITO del auto admisorio de la demanda de forma personal de

conformidad a los artículos 290, 291, 292 y demás concordantes del C.G.P o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO-** Córrese traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., para la contestación de demanda y proposición de excepciones.

**CUARTO:** PREVIO al decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro peticionada la parte demandante deberá prestar caución en cuantía de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) conforme y para los efectos dispuestos en el artículo 384 numeral 7 del C.G.P.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO HERREÑO SOSA, portador de la T.P. No. 202.422 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes CRISTO GAMBOA AMADO y LUZ MARINA POVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

## NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5198c8e62e9081bae471eb769bdbbf65d77f01b605f8214b0193678a4c197089**

Documento generado en 13/07/2023 06:26:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pago por consignación presentada en el correo electrónico [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la cual le correspondió el número de radicado 156866089001 2023 - 00074, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b>	VARBAL SUMARIO – PAGO POR CONSIGNACIÓN
<b>RADICADO:</b>	156866089001 2023 00074
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA CECILIA BELTRÁN
<b>DEMANDADO:</b>	OMAR ALIRIO HURTADO

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Juzgado la presente demanda declarativa de PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por la señora BLANCA CECILIA BELTRÁN, a nombre propio en contra del señor OMAR ALIRIO HURTADO.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. No se allego con la demanda la oferta de pago que se realizará al acreedor y que cumpla los requisitos del artículo 1658 del Código Civil, es decir que indique cuando expiro el plazo, en qué lugar o a través de que medio se va a realizar el pago y además la indicación de la liquidación de capital e intereses si se deben que ofrece como pago.
2. No se allego la prueba que demuestre que dicha oferta fue puesta en traslado del acreedor.
3. Las pretensiones no indican el ofrecimiento de pago del monto total de lo adeudado, pues conforme a la naturaleza del proceso el mismo persigue extinguir la obligación por lo que para tal efecto el pago debe ofrecerse en su totalidad y no por cuotas para que proceda como tal la sentencia que declare tal situación.
4. No se solcito con las pretensiones de la demanda la extinción de la obligación, de conformidad a la naturaleza del proceso.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INDAMITIR la presente demanda de pago por consignación presentada por BLANCA CECILIA BELTRÁN, a nombre propio en contra del señor OMAR ALIRIO HURTADO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la señora BLANCA CECILIA BELTRÁN, identificada con la C.C. No. 20.927.185, para actuar en nombre propio.

**CUARTO:** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

### **NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64b2dd287ec0b35441409c3416101d142e018bb4c09956e36b029ebefb0e84c**

Documento generado en 13/07/2023 06:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00077, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2023 00077 00 <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <b>DEMANDADO:</b> JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS</p>
--

Santana, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada en contra del señor JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS, remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita – Santander, de la cual se avoca su conocimiento y una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

En razón de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar de cumplimiento de la obligación dineraria el Juzgado es competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS, remitida por competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.430.447, para que dentro del

término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 8000.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726100009852).
- 1.2 DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.970.077.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de marzo de 2022 y hasta el 2 de junio de 2023, representados en título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726100009852).
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 03 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$158.135.00) por concepto de otros conceptos, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726100009852).

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar el presente auto al demandado JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, portadora de la T.P. No. 70.473 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc7a29341f1f647536a1fc16eb5a09ec95a1902fa7d2fc453fb2a3e9f72c5a7**

Documento generado en 13/07/2023 06:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el memorial presentado por el abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ quien renuncia al poder otorgado por la entidad FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. dentro del proceso radicado con el No. 2016-00224-00 en donde funge como demandado el señor PABLO ANDRÉS RUIZ QUIROGA; así mismo, me permito informar que después de revisar los libros radicadores del Juzgado, no existen demandas en contra el señor RUIZ QUIROGA e igualmente en el año 2016 no se utilizó el mencionado radicado. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

Santana, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y para efectos de poder proceder con el trámite al memorial de renuncia de poder radicado por el abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ en memorial que antecede, se dispone NIEGA la petición elevada por el profesional del derecho.

En consecuencia si el mismo insiste deberá reformular su petición con los datos precisos del proceso, identificando de forma correcta el número de proceso, demandante y demandado, para poder proceder de conformidad.

Por secretaría notifíquese la presente decisión al memorialista en la dirección de correo electrónica aportada.

Cumplido lo anterior archívese el memorial, previas las constancias del caso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se dio fe en el ESTADO No.27 que se fijó el día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31f5db387690b5df62367a755894bf4160d8cdc3be87868658ebca0961d63b**

Documento generado en 13/07/2023 06:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**